JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 491
Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
(Terminación Desistimiento Tácito)

Revisado el presente asunto, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 2º del auto de sustanciación de marzo 23 del cursante año y notificado en el estado electrónico No. 048 el día 24 del mismo mes, no fue atendido por la parte actora, no realizó gestión alguna para impulsar el proceso y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutiva.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º de la Ley 1564 de 2012.

SECGUNDO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Rh

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e065f37beee48a0a9b8f7403fae869ea36ab3fb07d5a24d2debf21f78e5308**

Documento generado en 17/05/2023 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica